



La excepción como norma en Colombia: la atención al género tras el Acuerdo de Paz con las FARC-EP

(The exception as norm in Colombia: Attention to gender after the Peace Agreement with the FARC-EP)

OÑATI SOCIO-LEGAL SERIES VOLUME 13, ISSUE 2 (2023), 406–435: INNOVACIÓN LEGISLATIVA EN TIEMPOS DE EXCEPCIONALIDAD

DOI LINK: [HTTPS://DOI.ORG/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1342](https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL/0000-0000-0000-1342)

RECEIVED 7 MARCH 2022, ACCEPTED 11 JULY 2022, FIRST-ONLINE PUBLISHED 9 DECEMBER 2022, VERSION OF RECORD PUBLISHED 1 APRIL 2023

ANABEL GARRIDO ORTOLÁ*

Resumen

El Acuerdo de Paz con las FARC-EP ha sido pionero en la incorporación de la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad en los procesos de postconflicto. La creación de la Subcomisión de género, conformada por la sociedad civil organizada, se instituyó como una medida innovadora que impulsó la incorporación transversal del enfoque de género en el Acuerdo Final de Paz (2016). Estas disposiciones han supuesto un avance en la incorporación de una justicia transicional equitativa en el país; que promueve la reparación del impacto diferencial de la violencia en las mujeres y la población LGTBI+. Por estos motivos, el presente artículo tiene como objetivo abordar, desde una perspectiva de género, la innovación de las medidas legislativas desarrolladas en Colombia, en el contexto de excepcionalidad que caracteriza estos acuerdos, con el fin de ofrecer un análisis de la situación que pueda ofrecer lecciones para otros procesos de justicia transicional.

Palabras clave

Género; paz; seguridad; justicia transicional; Colombia

Abstract

The Peace Agreement with the FARC-EP has been a pioneer in the incorporation of the Women, Peace and Security agenda in post-conflict processes. The creation of the Gender Sub-Commission, made up of organized civil society, was instituted as an innovative measure that promoted the mainstreaming of the gender approach in the Final Peace Agreement (2016). These provisions have meant an advance in the

* Doctora en Sociología, Profesora asociada del Dpto. Sociología Aplicada. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Complutense de Madrid. Grupo de Estudios Sociedad y Política. Dirección de email: angarrid@ucm.es

incorporation of an equitable transitional justice in the country; one that promotes the reparation of the differential impact of violence on women and the LGTBI+ population. For these reasons, this article aims to approach, from a gender perspective, the innovation of the legislative measures developed in Colombia, in the context of exceptionality that characterizes these agreements. The aim is to offer an analysis of the situation that can provide lessons for other transitional justice processes.

Key words

Gender; peace; security; transitional justice; Colombia

Table of contents

1. Introducción	409
2. De la resolución 1325 a la Justicia transicional: mecanismos para una construcción de paz equitativa.....	410
3. La excepcionalidad colombiana: el género como principio rector	413
3.1. Las negociaciones de paz: queremos ser pactantes y no pactadas	414
3.2. El enfoque de género en el punto de mira: el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)	417
4. Oportunidades y debilidades	420
5. Conclusiones	424
Referencias	425
Normativa.....	433

1. Introducción

La construcción social del género se instituye como un elemento fundamental para el análisis sobre los conflictos armados y los procesos de transición. La participación de las mujeres en la violencia y en la paz o cómo se articula el discurso de género en estos contextos, se constituyen como cuestiones relevantes de estudio en las ciencias sociales y jurídicas. En esta línea, entender cómo el género actúa como elemento diferenciador y discriminatorio permite analizar y promover una justicia equitativa que sea capaz de atender la diferencia como una herramienta para la igualdad.

Los estudios sobre la violencia organizada han estado caracterizados por una mirada androcéntrica, entendiendo así la guerra como un asunto de hombres (Blair 2012). A finales del s. XX los estudios sobre los conflictos armados desde la perspectiva de género se han incrementado, mostrándose como imprescindibles para analizar determinados fenómenos sociales, culturales y políticos de las sociedades contemporáneas (Enloe 1993, Osborne 2009, Malesevic 2010, Blair 2012, Segato 2014, 2016). Estos estudios han mostrado cómo la construcción social de género mediante la estructuración de un discurso binario, que reifica y acentúa el patriarcado,¹ generando una mayor violencia contra las mujeres o lo feminizado (Magallón 1998, Cockburn 2007, Osborne 2009, Villellas 2010, Mesa 2012, Segato 2014, 2016). Tal es así que, desde el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se aprobó la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (1325/2000), que insta a través de diversas resoluciones internacionales a que los Estados miembros aborden un enfoque de género y una participación equitativa de las mujeres en todos los procesos de negociación y construcción de paz.

En esta línea, Colombia se erige como un estudio de caso propicio para el análisis sobre la participación de las mujeres en los acuerdos de paz, debido a los logros conseguidos ante los acuerdos con las FARC-EP, como ha sido la incorporación de una subcomisión de género durante las negociaciones y la transversalización del enfoque de género en el Acuerdo Final de Paz. Las más de sesenta décadas de violencia organizada en el país han mostrado diversos acuerdos de paz acontecidos en décadas anteriores, que se caracterizaron por una pequeña o inexistente participación de ellas (Londoño y Nieto 2006, Velásquez 2009, Chaparro y Martínez 2016), así como la ausencia de la atención de las mujeres en el articulado legal (Londoño y Nieto 2006), situación que ha cambiado considerablemente en los últimos diálogos de paz. Si bien se entiende que los procesos de transición generan espacios de excepción normativa, podemos señalar que el caso colombiano muestra cómo la excepción se ha convertido en norma. La prolongación de un conflicto armado durante tantos años ha mostrado la generación de mecanismos legislativos de excepcionalidad, que se utilizan en los contextos de posconflicto en un país donde el conflicto sigue vigente.

Además, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (a partir de ahora Acuerdo Final de Paz) ha supuesto un hito internacional en la incorporación en los procesos de postconflicto de la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad (2016). La creación de una subcomisión de género y la incorporación de un enfoque diferencial en todos los puntos del acuerdo ameritan el

¹ Se hará uso del concepto patriarcal como el sistema general de opresión de género, se utilizará de manera general comparable al concepto de "sociedad de clases" (Jónesdottir 1993).

estudio sobre el caso colombiano, para conocer las potencialidades y desafíos de la incorporación de la perspectiva de género en las negociaciones como en los procesos de justicia transicional; permitiendo ofrecer aprendizajes que puedan trasladarse a otros lugares.

Por estos motivos, el presente artículo tiene como objetivo abordar, desde una perspectiva de género, la innovación de las medidas legislativas desarrolladas en Colombia, en el contexto de excepcionalidad que caracteriza los acuerdos de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias Ejército Popular (FARC-EP). La metodología utilizada es de naturaleza descriptiva, entendiendo que se describe y analiza la incorporación del enfoque de género en los procesos de negociación y la aplicación en los mecanismos de justicia transicional en Colombia. El enfoque abordado es de carácter cualitativo, a través de la sistematización de fuentes primarias legislativas, documentos elaborados por organizaciones de mujeres, feministas y LGTBI+ del país, así como fuentes secundarias para la interpretación conceptual de las mismas. Si bien el estudio orbita a través de las medidas legislativas, este se realizará desde una mirada sociopolítica, ya que la problemática requiere de un análisis que trascienda al hecho jurídico.

Para ello, el siguiente punto aborda la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad, que ofrece un marco normativo internacional para atender el impacto diferencial de género en los contextos de conflicto armado. En segundo lugar, se reflexiona sobre la justicia transicional como herramienta para la consecución de transiciones de paz y sus potencialidades para la construcción de una paz equitativa. En el tercer punto se desarrolla el estudio de caso colombiano, a través de una división temporal entre los diálogos y acuerdos de paz con Juan Manuel Santos y el desarrollo legislativo posterior a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). El cuarto punto recoge, a modo de balance, las oportunidades y desafíos del estudio de caso, dando paso, en último lugar, a las conclusiones.

2. De la resolución 1325 a la Justicia transicional: mecanismos para una construcción de paz equitativa

El impacto diferencial de género en los contextos de conflicto armado ha producido diversas herramientas internacionales que han tenido como fin atender la especificidad de la violencia en el cuerpo de las mujeres, así como su participación en todo el proceso de construcción de paz. Con este fin surge en el 2000 la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad con la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

No obstante, la agenda fue el producto de un trabajo previo que se puede enmarcar en las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer: 1) México (1975); 2) Copenhague (1980); 3) Nairobi (1985); 4) Beijing (1995). De cada una de estas conferencias se aprobaron diversas herramientas jurídicas, como resoluciones, informes o planes de acción enfocados a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. La Conferencia de México fue el inicio de un diálogo mundial, que identificaría tres objetivos a seguir, entre ellos el de conseguir una contribución mayor de las mujeres en el fortalecimiento de la paz mundial. Por primera vez, se abordará la violencia contra las mujeres, así como el papel de estas en los procesos de paz (ONU Mujeres s.f.). En esta línea se aprobaría, por la asamblea general, la Resolución 3519/1975, el 15 de diciembre

de 1975, donde, recogiendo lo emitido en la Conferencia de México, se indica de manera particularizada la participación de las “organizaciones femeninas y grupos femeninos a intensificar sus esfuerzos con el fin de fortalecer la paz, ampliar y profundizar el proceso de distensión internacional y darle carácter irreversible” (Resolución 3519/1975, p. 10). En la cuarta Conferencia Mundial en Beijing se aprobó la Plataforma de Acción de Beijing que contaba, entre sus doce ámbitos de actuación, la situación de la mujer y los conflictos armados (ONU Mujeres 1995/2014).

No obstante, no será hasta el 31 de octubre de 2000, con la aprobación de la resolución 1325 de Naciones Unidas, donde se articula la agenda de mujeres, paz y seguridad dentro del ámbito de actuación de Consejo de Seguridad. Esta reconoce el impacto diferencial de la violencia en el cuerpo de las mujeres y las niñas, así como la necesidad de contar con ellas en todo el proceso de paz: desde el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación. De igual modo, la resolución recalca la responsabilidad común de todos los Estados “de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas”, destacando “la necesidad de excluir esos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía” (Resolución 1325/2000; párrafos 10 y 11).

Posteriormente, se han elaborado diversas resoluciones que refuerzan la agenda a través del Consejo de Seguridad. Estas resoluciones se pueden dividir en dos ámbitos: las que enfocan su actuación en el impacto diferencial de género a través de la violencia sexual como táctica de guerra, 1820 (2008), 1888 (2009), 1960 (2010), 2242 (2015) y 2467 (2019)²; y las que se centran en la necesidad de reforzar a través del mecanismo de Naciones Unidas, así como instando a los Estados firmantes a la participación de las mujeres en todo el proceso de paz, 1889 (2009), 2122 (2013), 2106 (2013) y 2538 (2020). Estas resoluciones han promovido la creación de Planes de Acción nacionales que en muchas ocasiones han mostrado el compromiso estatal y el de las organizaciones de mujeres y feministas (Magallón 2008, Mesa 2010, 2016, 2019, Villellas 2015).

Sin embargo, si bien las distintas resoluciones señaladas han supuesto avances normativos en la generación de un marco internacional y estatal en la protección y prevención de la violencia específica de género en los contextos de violencia organizada o la participación de las víctimas en los procesos, “la puesta en práctica de las mismas es todavía limitada y enfrenta numerosos obstáculos” (Mesa 2016, p. 162). Uno de los principales desafíos sigue siendo el procesamiento a los responsables de los crímenes de violencia sexual.

Por estos motivos, se hace especialmente relevante contar con herramientas que permitan ofrecer transiciones inclusivas. De ahí que la justicia transicional se erige como un paradigma clave que puede permitir, tanto en instancias locales como nacionales, una justicia de género que transite hacia una democracia equitativa. Los tres principios fundamentales en los que se sostiene la justicia transicional son el derecho a la Verdad, la Justicia y la Reparación (Joinet 1997). Pese a la potencialidad de esta herramienta, se

² La Resolución 2467 mostró un contexto poco propicio para la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad en el mundo. En 2019, tres de los miembros del Consejo de Seguridad, EE. UU., Rusia y China, se opusieron a la creación de nuevos mecanismos formales, además, del rechazo a la utilización de “derechos sexuales y reproductivos” que tuvo que ser eliminado del texto (Solanas 2020).

ha de considerar que cuenta con una limitada vigencia, iniciada en el s. XX, así como un proceso evolutivo³ producto de los cambios sociales y, por ende, de las permutas en los contextos de conflicto armado. Una de las características propias es la excepcionalidad de esta, aunque existen diversos contextos donde se ha aplicado, tales como transiciones desde dictaduras o conflictos armado, la justicia transicional se establece como una herramienta provisional en un entorno determinado. La diversidad de los procesos y circunstancias han mostrado realidades diferenciadas sobre los procesos de justicia transicional, definidas por el contexto temporal y territorial (Crocker 1998, Teitel 2003, Elster 2006).

Asimismo, la justicia transicional no solo debe atender a las especificidades de los contextos, sino que encuentra dificultades en la tensión del conflicto, que obliga a estrechar lazos de paz entre posiciones contrarias y, a su vez, ofrece un marco de justicia y reparación a sus víctimas (Valencia 2007). No obstante, cuenta con un gran potencial que se muestra en la capacidad para adoptar medidas, programas y espacios que permitan un proceso restaurativo, la reconstrucción del tejido social a través de la reparación integral de las víctimas del conflicto. En este sentido, es necesario abordar de manera diferenciada aquellas poblaciones tradicionalmente vulnerables como son las mujeres y la población LGTBI+, entre otras, por lo que se hace especialmente necesario tener en cuenta el enfoque de género y “la justicia transicional desde abajo” (Guzmán y Uprimny 2010).

Es en la tercera fase señalada por Teitel (2003), cuando la excepción se convierte en norma, donde han proliferado diversos mecanismos no tradicionales para promover una mejor justicia transicional y donde podemos ubicar estas potencialidades, como son las Comisiones de la Verdad.⁴ Así pues, se puede señalar que “la justicia transicional sigue siendo un paradigma en desarrollo que adquiere formas específicas de acuerdo con las condiciones y el contexto en el cual es aplicado” (Guzmán y Uprimny 2010, p. 1). En este sentido, si bien la justicia transicional ha sido una herramienta para los contextos de postconflicto, el caso colombiano es paradigmático al utilizar una legislación de postconflicto⁵ en un contexto de conflicto (Nesiah 2006). Por consiguiente, recogiendo algunas de las cuestiones indicadas, el caso colombiano que aquí se aborda muestra cómo lo excepcional se convierte en la norma, pudiendo ser analizado desde diversos momentos, territorios y perspectivas.

³ Así pues, Ruti G. Teitel (2003) señala su evolución en torno a tres fases: 1) entre la I y II Guerra Mundial, principalmente a partir de 1945 con un marcado componente punitivo; 2) durante la posguerra fría, en el último cuarto del s. XX, basada en el componente restaurativo; y 3) establecimiento de la justicia transicional, finales del s. XX hasta la actualidad, a los mecanismos judiciales se incorporan otros extrajudiciales.

⁴ Diversas voces indican la utilización de una nueva terminología que ponga el foco en la inclusión social dentro del proceso de justicia, de la noción de justicia transicional a justicia transformativa (*transformative justice*) para indicar un proceso más amplio de transformación social (Gready *et al.* 2010).

⁵ En Colombia el paradigma de justicia transicional inició con el gobierno de Álvaro Uribe en los acuerdos de desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

3. La excepcionalidad colombiana: el género como principio rector

Colombia es un país que cuenta con una larga trayectoria de violencia, los sesenta años de conflicto armado en el país deja un amplio campo de estudio para el análisis.⁶ Entre la década de los ochenta y noventa se produjeron diversos acuerdos de paz con distintos grupos insurgentes. Entre los acuerdos acontecidos se pueden señalar, por períodos gubernamentales, tales como los de Belisario Betancur (1982–1986), Virgilio Barco (1986–1990) y César Gaviria (1990–1994). Empero no sería hasta los acuerdos con las AUC (2003) con el gobierno de Álvaro Uribe, donde se utilizaría el paradigma de la justicia transicional en la Ley 975 de 2005, conocida por la Ley de Justicia y Paz.⁷ Aun así, tanto los acuerdos de las décadas de los 80 y 90 como los acuerdos con las AUC estuvieron caracterizados por mecanismos verticales que excluyeron a las víctimas de la construcción de paz. Esta amplitud de acuerdos y procesos obliga a centrar el estudio en el proceso y consecución del Acuerdo Final de Paz con el gobierno de Juan Manuel Santos y las FARC-EP (2016) durante los cinco años posteriores.

Juan Manuel Santos⁸ relevó en la presidencia a Álvaro Uribe en 2010. Si bien se esperaba que el gobierno de Santos fuera una continuación política del uribismo, este optó por un giro de políticas ante la insurgencia en Colombia, al iniciar las vías para los procesos de paz con las FARC-EP⁹ (Rodríguez 2014). El 27 de agosto de 2012, el presidente, desvinculándose de la política anterior, comunicó el inicio de las negociaciones con las FARC-EP, dando paso en noviembre de 2012 (La Habana) a los diálogos (ONU sf). Estos diálogos se iniciaron diferenciándose de los anteriores al determinar un marco de pautas desde el gobierno, que se basaría en los siguientes cuatro puntos: 1) no establecer tregua previa; 2) limitar la participación de los actores en las mesas de negociación; 3) la aprobación del Marco jurídico para la Paz; y 4) aprobación de una ley integral para las víctimas que se derivará en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Rodríguez Pinzón 2014). Además, los acuerdos incluían cinco puntos de discusión y un sexto de garantías: 1) política agraria; 2) participación política; 3) fin del conflicto armado; 4) el fin del narcotráfico; 5) las víctimas, y las garantías en la implementación, verificación y refrendación (Amaya 2014).

En una entrevista realizada a Juan Manuel Santos, este indicó que uno de los puntos más conflictivos en el Acuerdo de Paz fue precisamente el punto tres, el que directamente aludía al conflicto armado. La razón sería los diversos puntos que incluía este apartado: la desmovilización, el desarme y la reintegración de las personas combatientes en la vida civil (Lafuente 2016). El Acuerdo Final de Paz será recordado como pionero internacionalmente por las medidas innovadoras en la atención del enfoque de género. Por tal motivo se hace relevante enfocar los siguientes subepígrafes en torno a dos

⁶ El presente epígrafe no pretende ser un análisis sobre el conflicto armado colombiano, debido a su complejidad y amplitud, requeriría de un trabajo más profuso inabarcable con la extensión del artículo y estudio que se pretende realizar.

⁷ Este proceso de justicia transicional fue muy criticado por diversos actores sociales, debido al espacio de impunidad que genera y la carencia de garantías a las víctimas (Guzmán y Uprimny 2010).

⁸ Juan Manuel Santos fue Ministro de Defensa (2006–2009) en el gobierno de Álvaro Uribe y durante su mandato como ministro de defensa surgieron los denominados “falsos positivos” (Rodríguez 2014).

⁹ Además de los acuerdos firmados con las FARC-EP el gobierno de Juan Manuel Santos inició en 2017 negociaciones con el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en Quito (Ecuador). Estos diálogos se rompieron con el gobierno de Iván Duque en enero de 2019.

momentos temporales: los diálogos de paz con el gobierno de Juan Manuel Santos y el desarrollo legislativo posterior a través del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

3.1. *Las negociaciones de paz: queremos ser pactantes y no pactadas*

El proceso inicialmente masculinizado¹⁰ de las negociaciones de paz llevó a distintas organizaciones de mujeres¹¹ a reivindicar el derecho a una participación equitativa. Así pues, en octubre de 2013 se convocó la I Cumbre Nacional de Mujeres¹², que bajo el lema “sin mujeres no hay paz” y “las mujeres queremos ser pactantes y no pactadas”, se instó a contar con una participación equitativa en los diálogos, cumpliendo así con los compromisos internacionales. Este encuentro contó con un importante apoyo de la comunidad internacional que determinó no solo la trascendencia internacional de la Cumbre, sino también la alta participación de organizaciones colombianas. De este modo, se contó con 449 mujeres que representaban a distintas organizaciones en diferentes sectores¹³ y ámbitos,¹⁴ llegando a involucrar a 30 de los 32 departamentos de país (I Cumbre Nacional de Mujeres y Paz 2013).

Otra de las reivindicaciones del encuentro fue la necesidad de abordar una perspectiva de género en la Mesa de Conversaciones de La Habana. El objetivo general del encuentro fue que las mujeres participaran en igualdad de condiciones ante la construcción de paz y la generación de propuesta a través “de mujeres colombianas representantes de diversos procesos y experiencias organizativas, referidas al Punto 6 del Acuerdo General¹⁵ para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera” (I Cumbre Nacional de Mujeres y Paz 2013, p. 16). Como objetivos específicos se indicaron: 1) la necesidad de “posicionar en un espacio de reflexión crítica y discusión propositiva la voz y el papel de las mujeres como actrices políticas en el marco de las Conversaciones de Paz”; 2) reflejar los “puntos de agenda desde la visión de las mujeres para el post acuerdo, posicionando su capacidad de pensarse un país no solo para las mujeres sino para la sociedad en su conjunto”; y 3) originar “diálogo entre experiencias territoriales, nacionales e internacionales de construcción de paz, en el marco de la

¹⁰ Tan solo algunas mujeres realizaban apoyo técnico, este sería el caso de Elena Ambrosi (Verdad Abierta 2015).

¹¹ Esta convocatoria se realizaría por la denominada “Mesa por la paz” compuesta por las siguientes nueve organizaciones de mujeres en Colombia: Casa de la Mujer, Ruta Pacífica, RNM, Mujeres por la Paz, Colectivo de Pensamiento y Acción, Mujeres, Paz y Seguridad, IMP, grupo de seguimiento de la Resolución 1325 (coalición), CNOA y ANMUCIC.

¹² La I Cumbre Nacional tuvo lugar los días 23, 24 y 25 de octubre de 2013 en Bogotá, a iniciativa de la “Mesa por la paz” y con el acompañamiento técnico del Sistema de las Naciones Unidas en Colombia, liderado por ONU Mujeres, y con el apoyo de la cooperación de Suecia, Noruega, Suiza y España (Muñoz Pallares y Ramírez 2013).

¹³ Organizaciones feministas, de derechos humanos, campesinas, víctimas, indígenas afrodescendientes, juveniles y estudiantiles, ambientalistas, población LGBTI, sector educativo y cultural, iglesia, partidos políticos, sector académico, universidades y centros de investigaciones, organizaciones sindicales, medios de comunicación, entre otras (Muñoz Pallares y Ramírez 2013).

¹⁴ Regionales y nacionales, locales, organizaciones de base comunitaria, departamentales, municipales y consejos consultivos (Muñoz Pallares y Ramírez 2013).

¹⁵ El punto 6 del Acuerdo General de la Mesa de Conversaciones refiere a las reglas de funcionamiento de la mesa, es decir, a la participación, los mecanismos y estrategias de las negociaciones en la mesa.

identificación de los desafíos y lecciones aprendidas” (Muñoz Pallares y Ramírez 2013, p. 17).

La repercusión de este encuentro derivó, a finales de noviembre de 2013, en la designación de dos mujeres plenipotenciarias como representantes del gobierno en la Mesa de Conversaciones. Ellas serían, Nigeria Rentería (Alta Consejera para la Mujer) y María Paulina Riveros (Directora de Derechos Humanos del Ministerio del Interior), además de dos mujeres como suplentes, Lucía Jaramillo y Helena Ambrosi (Coalición 1325, 2014; Ramírez 2015, Marín 2016). Por la parte de las FARC-EP, en un primer momento se designó como negociadora a Sandra Ramírez y, posteriormente, a la holandesa Tanja Nijmeijer,¹⁶ quien debido a su procedencia europea servía como “instrumento propagandístico” y enlace con la prensa internacional (Rubio 2013, p. 6).

En septiembre de 2014, con la creación de la subcomisión de género en La Habana, se abriría un espacio de carácter técnico que actuaría como área de revisión e incorporación de la perspectiva de género. Esta subcomisión estaría compuesta en su mayoría por mujeres, liderada por María Paulina Riveros como parte del gobierno, y Judith Simanca Herrera, alias “Victoria Sandino”, por parte de las FARC-EP (Coalición 1325, 2015). Entre diciembre de 2014 y marzo de 2015, se convocaron distintas reuniones, contando con representantes de organizaciones de mujeres, feministas y de diversidad sexual (Vargas y Fajardo 2016).

Para abordar una visión sobre la participación de las mujeres en los distintos grados de negociación se ha de atender también a los distintos foros y espacios institucionales – regionales y nacionales– de participación donde se observa una alta participación de ellas, que fue del 42%, especialmente en los foros de “fin de conflicto”, “refrendación y verificación” y del foro de víctimas (Vargas y Fajardo 2016). La mayor participación de las mujeres fue en el foro de víctimas, que supuso el 60%, 35 mujeres de 60 personas (Marín 2016); ya que la participación de las mujeres en el foro de víctimas venía determinada previamente ante el consenso de que fueran ellas al menos la mitad de los partícipes (Vargas y Fajardo 2016). Además, una de las principales reclamaciones llevadas a este foro fue la situación de las mujeres en la violencia sexual y su invisibilidad ante la falta de reconocimiento por parte de los actores armados (Marín 2016). Por consiguiente, la importante presencia de las mujeres en estos espacios evidencia el interés de ellas en las negociaciones de paz (Vargas y Fajardo 2016).

Sin embargo, la participación se reduce en estancias superiores, observándose tan solo este incremento en los foros o en áreas en torno al análisis del género (como temas que afectan únicamente a mujeres) como sería el caso de la subcomisión de género. En línea con lo anterior, podemos observar cómo los porcentajes muestran esta realidad, tan solo el 15,69% de mujeres en las mesas de negociación frente a un 65,78% en las mesas de apoyo (Chaparro y Martínez 2016). Estos datos evidencian que, si bien las mujeres son referentes en la construcción de paz y partícipes en los distintos foros de trabajo y mesas de apoyo, siguen relegadas de los espacios de decisión.

Al margen de estos datos poco halagüeños, el Acuerdo Final de Paz ha supuesto un hito internacional en lo que refiere a la participación de las mujeres, por la designación de plenipotenciarias, así como por la creación de la subcomisión de género. Los resultados,

¹⁶ Alias “Alexandra Holanda” guerrillera fariana procedente de Holanda.

aunque lejos de ser equitativos en términos numéricos, son un referente internacional en la incorporación del enfoque diferencial (ONU Mujeres 2016). Esta situación se ha dado gracias a las organizaciones de mujeres, las cuales mediante las dos Cumbres Nacionales de Mujer han realizado un trabajo de *lobby* e incidencia en la subcomisión de género.

Tras la firma del Acuerdo Final de Paz el 23 de junio de 2016, el cese de hostilidades el 24 de agosto de 2016 y la ratificación del acuerdo de paz el 26 de septiembre de 2016, se convocó el 19 y 21 de septiembre del mismo año la II Cumbre Nacional de Mujeres. Esta estuvo estructurada en dos objetivos: “1. Contribuir a un análisis y pedagogía sustantiva sobre los acuerdos alcanzados en La Habana, firmados el 26 de septiembre de 2016”; y “2. Reflexionar sobre una hoja de ruta sobre el rol de las mujeres en la implementación de los acuerdos” (II Cumbre Nacional de Mujeres y Paz 2016, p. 8). El manifiesto elaborado de este encuentro reclamaba al gobierno la institucionalización de la subcomisión de género para acuerdos posteriores, como garantía para el cumplimiento de los compromisos de género; así como el reconocimiento del legado de las organizaciones de mujeres y de la comunidad internacional en la consecución del Acuerdo Final de Paz (II Cumbre Nacional de Mujeres y Paz, 2016). En el tercer eje, se manifestaba el compromiso de las organizaciones de mujeres por la paz y la construcción de un país que cumpla los Derechos Humanos con su ciudadanía, manifestando su papel como sujetas políticas para “participar y decidir en la implementación y en el cumplimiento del Acuerdo Final” (II Cumbre Nacional de Mujeres y Paz 2016, p. 2). En el cuarto y último eje referían a las decisiones tomadas desde las organizaciones de mujeres a través de la constitución de “Fuerza Colectiva”, exigiendo una “participación paritaria en todas las instancias” y la realización de un control social que permita comprobar el “cumplimiento de los derechos de las mujeres en la implementación de los acuerdos” (II Cumbre Nacional de Mujeres y Paz 2016, p. 2).

Finalmente, el Acuerdo Final de Paz se conformó en un documento de 297 páginas, redactado en un lenguaje no sexista y con la transversalización del enfoque de género en todos los apartados, incluyéndose como principio vector en todo el documento. No obstante, el 2 de octubre de 2016 se llevó a cabo el plebiscito para la ratificación del Acuerdo, donde el “No” ganó con el 50,21% de los votos. Si bien es cierto que el triunfo del “No” se debe a diversos factores –como la baja participación, la baja popularidad de Juan Manuel Santos o la devaluación del peso colombiano, entre otros–, uno de los temas que se erigieron en la campaña del “No” fue las posiciones contrarias a la denominada “ideología del género”. De este modo, algunos sectores conservadores, así como religiosos, iniciaron una cruzada política contra la “ideología de género”,¹⁷ señalada como enemiga de los valores de la familia.

La amplia movilización social que se produjo fue utilizada por el uribismo en favor del “No” al Acuerdo (Ramírez 2016). La “ideología de género”, enunciada por los sectores conservadores, refiere a la atención hacia la población LGTBI+, así como a los discursos teóricos que señalan al género como construcción social. En consecuencia, rechazan la

¹⁷ Concepto emanado desde la iglesia católica que rechaza la desconstrucción del género y la diversidad de identidades y/o orientaciones sexuales, situando las reivindicaciones LGTBI+ y feministas como dictaduras ideológicas. En la actualidad con el auge de la ultraderecha en todo el mundo se está observando como existe una serie de equivalencias donde el feminismo y la población LGTBI+ (junto con la migración) son elementos de rechazo (Cabezas y Medina 2020).

perspectiva de género y la atención diferenciada a la población LGTBI+ establecida en los acuerdos de paz, alegando la imposición de una “ideología del género” como base para la destrucción de las familias heterosexuales.

El 17 de junio de 2018, Iván Duque, del Centro Democrático, fue elegido presidente con el 54% de los votos, ganando en segunda vuelta a Gustavo Petro. Esto supuso una incertidumbre frente a los acuerdos pactados y los avances conseguidos en la incorporación del enfoque de género, ya que el nuevo presidente representaba a la campaña por el “No”.

3.2. El enfoque de género en el punto de mira: el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

Los Acuerdos de Paz con las FARC-EP derivaron en la aprobación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR),¹⁸ que fue formalmente creado (e incorporado a la constitución colombiana) a través del acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017. Este sistema está integrado por distintos mecanismos, cuyo fin reside en garantizar los derechos de las víctimas, llevando a cabo el proceso de justicia transicional a través de la verdad, la reparación y la no repetición recogidos en el Acuerdo Final de Paz.

Ante la necesidad de abordar las características específicas de victimización en Colombia, y mediante las reivindicaciones y el trabajo de la sociedad civil organizada, se incorpora el enfoque territorial, diferencial y de género, buscando atender las particularidades de cada territorio y población, así como la atención específica a mujeres, niñas y población LGTBI+ víctimas del conflicto. Para ello, el SIVJRNR cuenta con tres mecanismos: 1) la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV); 2) la jurisdicción Especial para la Paz (JEP); y 3) la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD). Con el fin de analizar la atención al género, se abordará de manera específica la JEP como mecanismo judicial en el proceso de justicia transicional, así como la CEV como mecanismo extrajudicial.

La JEP, aprobada a través de la ley 1922 de 2018, se conforma como una jurisdicción independiente “sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; [que] administrará justicia de manera transitoria y autónoma” (artículo transitorio 5º). Esta autonomía tiene como fin la imparcialidad del proceso para promover una justicia más efectiva. Además, se instituyó el enfoque diferencial¹⁹ como un eje transversal en la aplicación de justicia. En el artículo 1 se recogen las distintas condicionalidades y se indica “la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional” (Ley 1922/2018).

¹⁸ Como se ha comentado anteriormente, este no ha sido el único acto legislativo inducido para la justicia transicional en Colombia, en 2002 se aprobó la ley 782 que regularía la desmovilización individual y colectiva aprobada por el gobierno de Álvaro Uribe. Este marco normativo daría lugar a la expedición de la ley 975 de julio de 2005, siendo esta la primera legislación producida sobre justicia transicional en el país. No obstante, las diferencias entre ambas son especialmente relevantes y derivan no solo de contextos diferenciados sino también de los actores que han negociado en el proceso.

¹⁹ El enfoque diferencial cuenta con seis lineamientos para la aplicación del enfoque diferencial: étnico-racial; género; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; y personas mayores e interseccionalidad (Secretaría Ejecutiva JEP 2020).

Para entender las funciones de la JEP, es importante tener en cuenta el organigrama que estructura su acción. Este mecanismo deriva del gobierno, y la presidencia es un órgano integrante junto con la magistratura la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Investigación y Acusación (artículo 7 transitorio, acto legislativo 1 de 2017). Asimismo, está conformada por tres pilares: 1) la sala plena; 2) la Unidad de Investigación y Acusación (UIA); y 3) la Secretaría Ejecutiva. La sala plena la integra el tribunal para la paz y las salas de justicia. En el primer caso, este espacio cuenta con 20 personas magistradas, de las cuales 9 son mujeres. En el caso de las salas de justicia las integran 18 personas, siendo 12 mujeres magistradas. Esta composición muestra una intencionalidad clara en la conformación paritaria de magistradas en los distintos espacios.

Por consiguiente, tener en cuenta la transversalidad de la diversidad requiere de una presencia de mujeres, así como de un trabajo previo para no (re)producir actitudes patriarcales. Como se indica en el lineamiento, se ha de trabajar para “que no se expresen e implementen ideas creencias, valores, mensajes, prácticas y discursos que generan, reproducen o profundizan actividades discriminatorias o excluyentes en contra de los titulares de derechos –víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes– y de la ciudadanía en general que acude a la Jurisdicción” (Secretaría Ejecutiva JEP 2020, p. 5). Este lineamiento es clave para no caer en la victimización secundaria²⁰ por parte de las instituciones.

Si bien es cierto que estas normativas estructurales son necesarias para atender adecuadamente a las víctimas, se han de acompañar de programas que implementen una reparación integral. En este sentido, las medidas de reparación temprana de la UIA se muestran como programas innovadores de reparación en la justicia transicional. Aunque no son medidas judiciales ni administrativas, ofrecen apoyo psicosocial y promueven el empoderamiento de las víctimas, ya que participan en la creación de las mismas (Gindele y Quinn 2020). Asimismo, la UIA ha trabajado en la capacitación y el apoyo de víctimas del conflicto, reuniendo a víctimas de la violencia sexual y por agresiones LGTBI+; recogiendo insumos de las víctimas para la elaboración del protocolo diferencial y el protocolo de comunicación con víctimas (JEP UIA 2019, Red 2020).

Por otro lado, en consonancia con la Ley 1957/2019, la sala plena de la JEP instituyó el Acuerdo 001 de 2018 que establece el reglamento interno de la JEP, donde en el artículo 104 se indica la creación de una Comisión de Género – consagrada en el artículo 109 del Acuerdo ASP 001 de 2020– que vele, de manera transversal, por la implementación efectiva del enfoque de género en la institución. Entre las funciones derivadas de la misma estarían: 1) la integración de la perspectiva de género hacia afuera (en relación con las víctimas) y hacia dentro (en las dinámicas institucionales y las prácticas del personal funcional), de cuya dinámica interna se creó una unidad especializada en violencia sexual que se ubicaría dentro de la Unidad de Investigación y Acusación; y 2) una función consultiva que actúe como apoyo técnico sobre cuestiones de género.

La JEP cuenta como principio rector con el enfoque de género, señalando cómo las relaciones de desigualdad “se instrumentalizaron, exacerbaron y acentuaron durante el

²⁰ Se aludirá como victimización secundaria o (re)victimización, al proceso por el cual institucionalmente se generan dinámicas que reifiquen a las personas en la categoría social de víctima.

conflicto, profundizando los daños, las consecuencias y los impactos de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y de la población LGBTI” (Secretaría Ejecutiva JEP 2020). De este modo, tiene como objetivo luchar contra la impunidad satisfaciendo el derecho de justicia a las víctimas, en la rendición de cuentas, la verdad y las garantías para la no repetición. La Ley Estatutaria 1957 del 6 de junio de 2019 indica entre los crímenes no amniables el “acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual” (Ley 1957/2019). El SIVJRNR es un sistema que pone el foco sobre medidas restaurativas y reparatoras y, no tanto, en las sanciones retributivas, motivo por el cual la JEP se articula a través de la justicia restaurativa, que busca resarcir el daño causado a las víctimas (artículo transitorio 1). En línea con lo anterior, el artículo 65 señala que:

Atendiendo al componente restaurativo de las sanciones y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP, en casos relacionados con violencia basada en género, incluyendo violencia sexual, los proyectos de ejecución de trabajos, obras o actividades reparatoras y restaurativas serán consultados con las víctimas, y la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad promoverá que el proyecto de ejecución de trabajos, obras o actividades incluyan compromisos y actividades que redignifiquen las actividades socialmente asignadas a las mujeres, y en las que se destruyan los prejuicios y estereotipos machistas, incluyendo labores de cuidado en lo público como limpieza y mantenimiento del espacio público y la participación en procesos de capacitación y formación sobre derechos de las mujeres, violencias y discriminaciones basadas en género. Lo anterior para garantizar el contenido reparator y restaurativo del proyecto. (Ley 1922/2018, p. 28)

En este sentido, se busca abordar el componente restaurativo de manera integral, buscando la dignificación sobre las actividades socialmente asignadas a mujeres o feminizadas, identificando estas labores y buscando la capacitación de las víctimas.²¹ De modo que, aunque se indica que las relaciones de género son previas al conflicto, estas se han reforzado y acentuado en el contexto de violencia (Acuerdo AOG No. 6 de 2021). Sin embargo, aunque se identifiquen cómo las jerarquías de género se establecen en torno a una estructura social, se ha tener en cuenta que estas también se instituyen en torno a las instituciones públicas. Por este motivo, a petición de la Comisión de Género, se impulsó en 2020 un diagnóstico sobre las dinámicas institucionales, con respecto al género, que derivó en la aprobación de la “Política de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz”, en el Acuerdo AOG No. 6 de 2021. Este articulado legal pretende cubrir las falencias institucionales que se derivan del diagnóstico realizado y develó la necesidad de “contar con una política institucional que oriente el accionar de la entidad para avanzar de manera organizada, articulada y sostenida hacia la igualdad de género, tanto en el funcionamiento interno de la misma como en la misionalidad de administrar justicia” (Acuerdo AOG No. 6 de 2021, p. 8). Esta política indica de manera específica la discriminación y la vulneración de las personas con motivo de género, pero también por orientación sexual e identidad de

²¹ En consecuencia, se puede indicar que la JEP busca hacer frente a dos injusticias: las injusticias socioeconómicas a través de la redistribución, mediante apoyos económicos a las víctimas, y las culturales a través del reconocimiento, a través de la dignificación (Fraser 2006).

género; cuestiones que se habían ido diluyendo en las primeras medidas adoptadas tras el “No” al plebiscito.

Otro mecanismo que es necesario abordar por el carácter reparatorio de víctimas y, por ende, hacia las mujeres y población LGTBI+, es la Comisión por el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Este mecanismo extrajudicial se conforma a través del artículo 1º del Decreto 588 de 2017 e indica su naturaleza como “un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración” (artículo transitorio 2, 588/2017). Como se ha indicado, la CEV es un mecanismo no judicial, es decir, la información derivada de la CEV no puede ser trasladada a procesos judiciales, ni las autoridades podrán requerir la información derivada de ella (Decreto 588/2017).

Los tres objetivos que se desarrollan en el Decreto instituyen a la CEV como una herramienta donde no solo se revele la verdad, sino donde haya un reconocimiento de los delitos, una aceptación social de los mismos que lleven a la construcción de paz de toda la sociedad (artículo transitorio 2, Decreto 588/2017). Cabe señalar las referencias constantes sobre cómo las estructuras sociales y el conflicto muestran una violencia específica hacia las niñas, adolescentes, mujeres, así como las construcciones patriarcales que se derivan del discurso binario de género. El fin último de la CEV es la cicatrización de las heridas a través de la verdad, el conocimiento y reconocimiento de cómo ha actuado la violencia para poder resarcir a las víctimas.

Para asegurar la transversalidad del enfoque en la CEV, el Decreto 588 señala la creación del Grupo de Trabajo de Género, coordinado por Salomé Gómez Corrales e integrado por mujeres que provienen de organizaciones de mujeres y feministas (Gómez 2020). Es labor de este grupo la dinamización y mantenimiento de reuniones con diversas expertas y organizaciones de mujeres, feministas, así como LGTBI+, con el fin de abordar, analizar y recoger las diversas situaciones que generan un mayor marco de vulnerabilidad y violencia (CEV 2019a, 2019b, 2021b). Adicionalmente se crearía, en 2018, la Mesa de Asesoría Técnica (MAT),²² que institucionalizaría un espacio de encuentro permanente entre organizaciones y expertas para realizar el seguimiento.

El amplio desarrollo normativo muestra un buen marco de apoyo legal para hacer frente a la atención del género como factor diferencial, empero pareciera que el desarrollo constante de normativas no tiene otro fin que el cubrir las carencias del procedimiento. En este punto es necesario abordar las oportunidades y debilidades que se desprenden de este contexto legal en el país.

4. Oportunidades y debilidades

De lo visto anteriormente se desprende un contexto de oportunidad donde prevalece una articulación jurídica caracterizada por la generación de medidas legislativas innovadoras, tanto en el proceso de negociación con las FARC-EP a través de la subcomisión de género, como en el desarrollo legislativo posterior. En este sentido,

²² El 16 de noviembre de 2021 la MAT se reunió con el Grupo de Trabajo de Género para presentar una estructura preliminar para el Informe Final de la Comisión, que tiene como fin la reconciliación del país (CEV 2020, 2021a).

Colombia se erige como un caso excepcional al ser el primer país que ha incorporado diversos mecanismos y herramientas para la implementación del enfoque de género recogido en el Acuerdo Final de Paz. Las medidas adoptadas, tanto en el Acuerdo Final de Paz como en los mecanismos aprobados posteriormente, no solo son relevantes sino pioneros en el ámbito internacional.

Este marco de oportunidad ha sido posible principalmente por dos motivos, el apoyo de la Comunidad Internacional y el trabajo de las organizaciones de mujeres, feministas y LGTBI+ en el país. La Comunidad Internacional ha generado un marco normativo internacional mediante la agenda de Mujeres, Paz y Desarrollo, que insta a los gobiernos en la atención de una perspectiva de género en el diálogo, negociación y reparación de los procesos de paz. Además, ha ofrecido apoyo económico en la financiación de programas de fortalecimiento y la articulación de espacios entre las organizaciones y las instituciones sociopolíticas.

Ahora bien, es cierto que la agenda es un marco general en todos los países, pero es en Colombia donde se muestra como un hito internacional; esto es así principalmente por el trabajo de las organizaciones de mujeres, feministas y LGTBI+, que cuentan con una larga trayectoria en la construcción de paz en el país. La incidencia política se ha realizado a través del cabildeo y seguimiento en materia jurídica y de reparación de víctimas. Entre las organizaciones que han realizado este trabajo se podría destacar La Ruta Pacífica de las Mujeres,²³ Sisma Mujer,²⁴ Corporación Humanas,²⁵ Colombia Diversa,²⁶ entre otras. Además, estas organizaciones también se han articulado a través de diversas plataformas y espacios conjuntos, para poder reivindicar, investigar e incidir con mayor fuerza; este sería el caso de la Mesa por la Paz,²⁷ GPAZ,²⁸ Coalición 1325,²⁹

²³ En el marco del proyecto de Comisión de la Verdad y Memoria de Mujeres (adelantándose a la CEV) la Ruta Pacífica de las Mujeres realizó una labor de recopilación, con más de 1000 testimonios, sobre la violencia sufrida por las mujeres en el marco del conflicto armado (Ruta Pacífica de las Mujeres 2013).

²⁴ Sisma Mujer realiza una labor jurídica en el acompañamiento de mujeres víctimas de violencias, tanto en los contextos de paz como de conflicto. En esta línea, llevan a cabo litigios (Corte Suprema de Justicia Violencia Sexual en Conflicto 2014a, 2014b) y en la atención del cumplimiento del enfoque de género en los mecanismos del SIVJRN.

²⁵ La corporación Humanas Colombia cuenta con el observatorio de Seguridad y Convivencia donde recopilan información sobre los casos sobre Violencias Basadas en Género y violencia sexual en diversos municipios de Colombia, así como la elaboración de informes de seguimiento de la resolución 1325 en el país (Cortés 2013, Fajardo 2015, 2017, 2018, Vargas y Fajardo 2016).

²⁶ Es una de las organizaciones LGTBI+ con mayor relevancia en Colombia, cuenta con tres áreas de trabajo: asesorías legales, derechos humanos y paz y postconflicto; además, de diversos informes (algunos en conjunto con otras organizaciones de mujeres y feministas) y así como un estudio específico sobre la población LGTBI+ en el contexto del conflicto armado (Baca *et al.* 2020).

²⁷ Nueve organizaciones (Casa de la Mujer, Ruta Pacífica, RNM, Mujeres por la Paz, Colectivo de Pensamiento y Acción, Mujeres, Paz y Seguridad, IMP, grupo de seguimiento de la Resolución 1325 (coalición), CNOA y ANMUCIC) que convocaron la I Cumbre Nacional de Mujeres (2013).

²⁸ GPAZ es un grupo de organizaciones (Red Nacional de Mujeres, Dejusticia, Comisión Colombiana de Juristas, Sisma Mujer, Humanas Colombia, Women's Link Worldwide, Red Nacional de Mujeres Defensoras y Colombia Diversa) que hacen seguimiento sobre la implementación del enfoque de género tras el Acuerdo de Paz. Para ello, cuentan con tres informes sobre la implementación (GPAZ 2018, 2019, 2021).

²⁹ La Coalición 1325 es una plataforma de organizaciones de mujeres, del ámbito nacional y regional, que realizan monitoreo sobre la implementación de la resolución 1325/2000 en Colombia, cuentan con seis informes de monitoreo (Coalición 1325, 2012; 2013; 2014; 2015; 2016; 2017). Las organizaciones que integran esta plataforma son: Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA), Consejo Nacional de Mujeres Indígenas de Colombia (CONAMIC), Corporación de Investigación y Acción Social y Económica

entre otras.³⁰ Las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil son el proceso de años de trabajo, así como del apoyo de la comunidad internacional que entre sus resoluciones cuenta con la especificidad de fortalecerlas (Resolución 3519/1975).

La I Cumbre Nacional de la Mujer, convocada en 2013, supuso un punto de inflexión en las negociaciones de paz en el país. La generación de espacios de trabajo conjunto, como supuso la subcomisión de género, abrió la posibilidad de que las voces de las mujeres, como objeto y sujeto de intervención, estuvieran presentes. Este aprendizaje en las negociaciones se incorporó como eje transversal en las diversas medidas, principalmente aquellas que requieren de justicia y reparación como son la JEP y la CEV. Así pues, el enfoque de género no necesita únicamente de una arquitectura dispuesta a la atención de las mujeres y la población LGTBI+, sino de un proceso con un compromiso constante de revisión e identificación. Con respecto a esto, los espacios institucionales entre organizaciones o expertas son fundamentales para una evaluación continua. Entre las medidas innovadoras se encuentra la articulación de espacios institucionales como es el Grupo de Género o la MAT, que han mostrado una constante revisión, ampliación y matización normativa; permitiendo una mayor aproximación jurídica que haga frente a la situación de vulneración que sufren las mujeres o la población LGTBI+.

Estas medidas adoptadas en el Acuerdo Final de Paz y en el desarrollo de mecanismos aprobados posteriormente se han mantenido gracias al trabajo constante de las organizaciones de la sociedad civil y no por la coyuntura política del momento. Este contexto ha estado marcado por la posición conservadora del gobierno que encabezó la campaña del “No” en el plebiscito. Esta situación debilitaría la legitimidad del Acuerdo (Arango 2017), así como el enfoque de género propuesto. Si bien no se ha eliminado el enfoque de género, tras el gobierno de Iván Duque, este ha tenido que renegociarse entre las élites (Gómez 2017), hecho que ha conllevado que se diluya como eje central. Ligado a ello, se muestra una falta de compromiso en los acuerdos firmados que se caracteriza por una posición conservadora donde el enfoque de género se limita a una visión binaria cisheterosexual, que excluye las orientaciones sexuales e identidades de género, donde el enfoque de género se limita a la atención de la mujer como proveedora de familia, negando e invisibilizando las diversas realidades (Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz 2019, Navarro *et al.* 2020, Cabrera 2021). Dan muestra de ello la eliminación del capítulo específico sobre población LGTBI del Plan Nacional de Desarrollo, así como un menor reporte sobre la inclusión de esta población (Mercado y GPAZ 2020).

Sin embargo, si bien es cierto que la JEP ha actuado en reconocimiento a la especificidad de la violencia del conflicto en las personas LGTBI+, a través del grupo de género con funciones consultivas en la implementación del enfoque diferencial, no cuenta con un lineamiento en cuanto a la reparación y justicia de la población LGTBI+. Además, se ha de tener en cuenta la carencia de datos desagregados por orientación sexual o identidad de género en todo el proceso; debido en parte por la falta de reconocimiento de la

(CIASE), Dejusticia, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (LIMPAL) Colombia y la Red Nacional de Mujeres.

³⁰ La amplitud de organizaciones de mujeres, feministas y LGTBI+ en Colombia es tan amplia que aquí tan solo se indican las que se consideran más relevantes en la producción de publicaciones o incidencia del tema abordado.

especificidad de la violencia como por la no denuncia de los hechos. Un elemento para la credibilidad se establece a través del activismo de la población LGTBI+, “la Unidad Nacional de Protección de Víctimas solo cuenta con beneficiarias a personas LGBT defensoras de derechos humanos, las personas LGBT que son amenazadas pero que no hacen parte de una organización reconocida, no reciben medidas de protección” (Pérez Rodríguez *et al.* 2015, pp. 118–119). En línea con lo anterior, la falencia de un lineamiento específico y los prejuicios sociales en el personal funcionario condicionan una falta de credibilidad por parte de las instituciones, hecho que desincentiva las denuncias y ofrece un marco de impunidad ante estas agresiones.

Desde 2018 se ha observado una desaceleración, que se consolida cada año, en la implementación de las medidas del enfoque diferencial acordadas. En este sentido, hay una falta de avances en la implementación de las medidas específicas para la población LGTBI+; de las medidas de género se están llevando a cabo el 50%, de este porcentaje cabe señalar que solo un 20% están siendo implementadas de manera adecuada (GPAZ 2021). Esta situación viene acompañada de una falta de financiación presupuestaria que está evidenciando el compromiso gubernamental ante la implementación del enfoque. En consonancia con ello, si bien el CEV está realizando una gran labor, el grupo de género de la CEV es pequeño y se encuentra desbordado de trabajo (Gómez 2020).

Esta falta de compromiso ante la consecución de una adecuada implementación del enfoque de género tiene importantes consecuencias, como es el *continuum* de violencias que sufren las mujeres y la población LGTBI+. Estas violencias son de diversa índole: la (re)victimización durante el proceso; la concepción particularizada sobre el hecho social de la violencia ejercida; y el marco de impunidad social de los victimarios.

En primer lugar, la (re)victimización que sufren las víctimas ante la falta de credibilidad de las instituciones y la exposición continuada de ellas en al proceso; siendo la violencia sexual o las agresiones a las personas LGTBI+, ejemplos claros de la victimización secundaria. En esta línea, aunque la JEP cuenta con una serie de lineamientos, Acuerdos (como el Acuerdo AOG. No. 6 de 2021) e incluso con una participación equitativa de mujeres como magistradas, no deja de contener estereotipos que condicionan la discriminación hacia las víctimas de violencia sexual. Por ello, organizaciones como Alianza Cinco Claves y GPAZ denuncia algunas de estas situaciones que están observando en el enjuiciamiento de los siete macrocasos (Alianza Cinco Claves y GPAZ 2020).³¹ Además, la falta de garantías del Estado hacia sus víctimas genera marcos de (re)victimización. Este hecho se observa ante la carencia de mecanismos de protección y seguridad para el acceso de las mujeres víctimas, como son la falta de protección de la identidad de las víctimas en los procesos judiciales, llegando a recibir amenazas por su participación ante la JEP (Caicedo 2020, GPAZ 2021).

En segundo lugar, la JEP cuenta con la transversalización del enfoque de género en sus lineamientos y en diversos documentos recogidos; sin embargo, no se muestra una estrategia específica que se evidencie en los macrocasos, ni una información estadística desagregada según sexo, orientación sexual o identidad de género (GPAZ 2021). Esta situación no solo dificulta el análisis de conjunto, para “hacer notoria la magnitud,

³¹ Con respecto al auto 019 de 2021 se denuncia la inexistencia en el JEP de una metodología con enfoque de género, así como la carencia en interpretar el patrón sobre la violencia sexual, hecho que impide la conexión entre los distintos casos (Alianza Cinco Claves 2021).

sistematicidad e impacto de estas violencias en el país” (GPAZ 2021, p. 60); sino que muestra la concepción de la violencia como un hecho aislado y no como dinámicas de género que implican violencias amplias y estructurales.

En tercer lugar, y derivado de lo anterior este contexto genera marcos de impunidad y no reparación de las poblaciones vulnerables, que evidencia una mayor violencia y (re)victimización de las mujeres y la población LGTBI+. Si bien ha habido algunos avances de la población LGTBI+ en el reconocimiento de la violencia específica que sufren por su orientación sexual o identidad de género, gran parte de los casos documentados y entregados a la JEP por Colombia Diversa permanecen impunes (Baca, L., *et al.* 2020). La falta de credibilidad por parte de las instituciones, así como el reconocimiento de estas a través del activismo, no solo invisibiliza la situación, sino que condiciona la credibilidad a su activismo y, por lo tanto, a una mayor inseguridad. Este hecho se puede contrastar con el incremento de la violencia hacia líderes y lideresas sociales. Tras el Acuerdo Final de Paz hasta junio de 2019 se señala un incremento de los asesinatos de mujeres, representando entre un 17% y 20% del total (ONU 2020). Si bien esta violencia que sufren las activistas ha sido recogida por el Plan de Acción del Programa Integral de Garantías para Mujeres Lideresas y Defensoras de DDHH (2019–2022), así como a través de la Corte Constitucional en los autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015, no está ofreciendo soluciones reales al problema. Particularmente las mujeres lideresas LBT se ven sometidas a otras violencias aleccionadoras que buscan “sancionar su identidad de género u orientación sexual” (Caicedo 2020, p. 82). De este modo, se genera un marco de impunidad que perpetúa la violencia en un *continuum* de violencias, siendo preocupante la falta de mecanismos de protección y seguridad integral en las poblaciones más vulnerables.

5. Conclusiones

Colombia es un caso paradigmático de la excepcionalidad, la justicia transicional se ha evidenciado como un mecanismo de transición en un contexto en el cual el conflicto sigue vigente. Esta situación prolongada de violencia y elaboración de medidas legislativas de desarme, desmovilización y reintegración, muestran cómo la excepción se convierte en norma. Es en este contexto donde la violencia y la militarización de la sociedad tiene un alto impacto diferencial de género, en un *continuum* de violencias hacia las mujeres y lo feminizado que han de ser tenidas en cuenta en los procesos de pacificación.

El caso colombiano se evidencia como un hito internacional en la incorporación de la agenda de Mujeres, Paz y Seguridad, principalmente en el proceso de diálogos y negociación que marcó la hoja de ruta posterior. Sin embargo, se ha de señalar que esta situación no hubiera sido posible sin la reivindicación y el trabajo de diversas organizaciones de mujeres, feministas y LGTBI+ del país. La apropiación de esta agenda por parte de las organizaciones de la sociedad civil demuestra cómo la apropiación jurídica ha llevado a mostrarla como una herramienta política de incidencia en la implementación del enfoque de género del Acuerdo Final de Paz. Es en este marco normativo donde la justicia transicional debe actuar, teniendo en cuenta el género como una herramienta de transformación social y una necesidad para la construcción de una sociedad equitativa.

Los mecanismos como la JEP y la CEV se caracterizan por un desarrollo legislativo amplio que refiere de manera constante al género, tanto en la redistribución como en el reconocimiento. Sin embargo, se sigue observando un gran número de debilidades en el proceso de implementación del enfoque de género y en resarcir a las víctimas, principalmente a las mujeres y la población LGTBI+. Esta situación trasciende las normativas legislativas ya que, si bien estas son necesarias como herramientas jurídicas y políticas, por sí solas son insuficientes para la atención de una realidad sociopolítica. Para ello, es fundamental contar con un adecuado conocimiento, sensibilización y apropiación del género por todo el personal funcional que forme parte del proceso, para que no pierda su poder transformador acabando en una mera categoría descriptiva.

Se requiere de un trabajo de formación, sensibilización y refuerzo de personal que ha de ir ligado con un desglose presupuestario. Esta es una de las grandes debilidades, la falta de un mayor apoyo económico que refuerce los equipos de género, tanto la comisión de género central como los equipos territoriales, con capacidad de apoyo en los diversos mecanismos del SIVJRNR.

La brecha entre el discurso y la praxis demuestra que las debilidades señaladas no dejan de ser reflejo de una falta de compromiso político, que se relaciona con el discurso conservador articulado en la campaña del “No”, que deviene en mayores dificultades para la consecución de una justicia transicional equitativa.

Para finalizar, si bien el balance entre las oportunidades y debilidades indicadas evidencian como estas últimas son mayores que las primeras, el hecho de abordar la existencia de oportunidades demuestra que, independientemente de los discursos reaccionarios contra el Acuerdo Final de Paz o el enfoque de género, el proceso sigue vigente. La fortaleza de las organizaciones de mujeres, feministas y LGTBI+ en el país se erigen como motor de cambio, es gracias a ellas y a pesar de las políticas conservadoras que el cambio es posible.

Referencias

- Alianza Cinco Claves y GPAZ, 2020. *Género y Acuerdos de Paz. Seguimiento a la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz*.
- Alianza Cinco Claves, 2021. *Comunicado. La JEP decidió sobre los derechos de las víctimas de violencia sexual, reproductiva y por prejuicio sin enfoque de género* [en línea]. 10 de marzo. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/09/10-03-21-Pronunciamento-5-Claves-sobre-Auto-del-001-1-1.pdf> [Acceso 2 enero 2022].
- Amaya, N., 2014. Proceso de paz en Colombia: aprendiendo de los errores del pasado. *Coyuntura política 2014* [en línea], 20 de octubre. Disponible en: <https://polcol20142.wordpress.com/2014/10/20/analisis-proceso-de-paz-en-colombia-aprendiendo-de-los-errores-del-pasado/> [Acceso 27 diciembre 2021].
- Arango, R., 2017. Incertidumbre. *El Espectador* [en línea], 3 de abril. Disponible en: <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/rodolfo-arango/incertidumbre-column-687524/> [Acceso 2 enero 2022].
- Baca, L., et al., 2020. *¿Quién nos va a contar? Informe para la comisión de la verdad sobre experiencia de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans en el conflicto armado*

colombiano [en línea]. Bogotá: Colombia Diversa/ICTJ/Embajada de Holanda/Global Affairs Canadá/Inter Pares. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/01/quien-nos-va-a-contar-informe-para-la-CEV-victimas-lgbt-conflicto-armado-documento.pdf> [Acceso 2 enero 2022].

Blair, E., 2012. *Un itinerario de investigación sobre la violencia: Contribución a una sociología de la ciencia*. Medellín: Universidad de Antioquia.

Cabezas, A., y Medina P., 2020. *Mapeo de actores y repertorios de odio. El género y la migración en el epicentro de las políticas anti-derechos en España y la Unión Europea* [en línea]. Madrid: AIETI ONG Desarrollo. Disponible en: <https://aieti.es/wp-content/uploads/2021/02/Mapeo-de-actores-Version-Final.pdf> [Acceso 2 enero 2022].

Cabrera, L., 2021. *A cinco años del Acuerdo Final de Paz: reactivar la paz con las mujeres* [en línea]. 24 de noviembre. Bogotá: Diakonia y Sisma Mujer. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/12/A-cinco-anos-del-acuerdo-final-de-paz.pdf> [Acceso 2 enero 2022].

Caicedo, L.P., ed., 2020. *A 20 años de la resolución 1325. Las organizaciones de mujeres revisan su implementación en Colombia durante 2019* [en línea]. Marzo. Bogotá: Corporación Humanas. Disponible en: <https://humanas.org.co/pazconmujeres/wp-content/uploads/2021/03/Informe-Resolucio%CC%81n-1325-2021-.pdf> [Acceso 2 enero 2022].

Coalición 1325, 2012. *I Informe de monitoreo a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*.

Coalición 1325, 2013. *II Informe de monitoreo a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*.

Coalición 1325, 2014. *III Informe de monitoreo a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas* [en línea]. Disponible en: <https://convergenciagnoa.org/wp-content/uploads/2017/07/Monitoreo2013Resolucion1325.pdf> [Acceso 2 enero 2022].

Coalición 1325, 2015. *IV Informe de monitoreo a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas* [en línea]. Disponible en: https://issuu.com/ciase/docs/iv_informe_1325 [Acceso 17 noviembre 2022].

Coalición 1325, 2016. *V Informe de monitoreo a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas*.

Coalición 1325, 2017. *VI Informe de monitoreo a la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas* [en línea]. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/11/6InformeR1325_2017-3.pdf [Acceso 2 enero 2022].

Cockburn, C., 2007. *Mujeres ante la guerra*. Barcelona: Icaria.

Comisión de la Verdad (CEV), 2019a. *Así avanza la alianza entre la Ruta Pacífica de las Mujeres y la Comisión de la Verdad* [en línea]. 11 de octubre. Bogotá: CEV. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/asi-avanza-la->

[alianza-entre-la-ruta-pacifica-de-las-mujeres-y-la-comision-de-la-verdad](#) [Acceso 27 diciembre 2021].

- Comisión de la Verdad (CEV), 2019b. *Enfoque de género* [en línea]. Bogotá: CEV. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/en-los-territorios/enfoques/de-genero> [Acceso 27 diciembre 2021].
- Comisión de la Verdad (CEV), 2020. *“El Informe Final debe ser un cierre simbólico del pasado y la apertura de una Colombia reconciliada”* [en línea]. 13 de junio. Bogotá: CEV. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/informe-final-cierre-simbolico-pasado-apertura-colombia-reconciliada> [Acceso 27 diciembre 2021].
- Comisión de la Verdad (CEV), 2021a. *Comisión de la Verdad se reunió con la Mesa de Asistencia Técnica del Grupo de Trabajo de Género* [en línea]. 28 de diciembre. Bogotá: CEV. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/comision-verdad-reunio-mesa-asistencia-tecnica-grupo-genero> [Acceso 27 diciembre 2021].
- Comisión de la Verdad (CEV), 2021b. *Red Petra entregó un informe sobre violencia y explotación sexual y conflicto armado en Colombia* [en línea]. 28 de diciembre. Bogotá: CEV. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/red-petra-entrego-un-informe-sobre-violencia-y-explotacion-sexual-y-conflicto-armado-en-colombia> [Acceso 27 diciembre 2021].
- Corte Suprema de Justicia Violencia Sexual en Conflicto, 2014a. *SP15512–2014 Radicación No. 39392 (Aprobado Acta No. 385)* [en línea] Sisma Mujer. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/2014-CSJ-vsx-en-conflicto-1.pdf> [Acceso 2 enero 2022].
- Corte Suprema de Justicia Violencia Sexual en Conflicto, 2014b. *SP15901–2014 Radicación N° 41373 (Aprobado acta N° 397)* [en línea]. Sisma Mujer. Disponible en: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/2014-CSJ-vsx-en-conflicto-2.pdf> [Acceso 2 enero 2022].
- Cortés, E., 2013. *Cumplimiento del Estado Colombiano con la Resolución 1325* [en línea]. Bogotá: Corporación Humanas Observatorio Mujeres, Paz y Seguridad. Disponible en: <https://humanas.org.co/pazconmujeres/wp-content/uploads/2021/03/8.-1325cumplimiento.pdf> [Acceso 2 enero 2022].
- Crocker, D., 1998. Transitional Justice and International Civil Society: Towards a Normative Framework. *Constellations*, 5(4), pp. 492–517.
- Chaparro, N., y Martínez M., 2016. *Negociando desde los márgenes. La participación de las mujeres en los procesos de paz en Colombia 1982–2016. Ideas para construir la paz* [en línea], Documentos 29. Bogotá: Dejusticia. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/publication/negociando-desde-los-margenes-la-participacion-politica-de-las-mujeres-en-los-procesos-de-paz-de-colombia-1982-2016/> [Acceso 17 noviembre 2022].
- Elster, J., 2006. *Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz.

- Enloe, C., 1993. *The morning after: Sexual politics at the end of the Cold War*. Berkeley: University of California Press.
- Fajardo, J.S., 2015. *Cumplimiento del Estado colombiano con la resolución 1325. Informe de actualización período 2013–2014* [en línea]. Bogotá: Corporación Humanas Observatorio Mujeres, Paz y Seguridad. Disponible en: <https://humanas.org.co/pazconmujeres/wp-content/uploads/2021/03/7CUMPL1.pdf> [Acceso 2 enero 2022].
- Fajardo, J.S., 2017. *Cumplimiento del Estado colombiano con la resolución 1325 de 2000. Informe de monitoreo año 2016 y primer semestre de 2017* [en línea]. Bogotá: Corporación Humanas Observatorio Mujeres, Paz y Seguridad. Disponible en: https://humanas.org.co/pazconmujeres/wp-content/uploads/2021/03/4.-Informe_1325_2016-2017.pdf [Acceso 2 enero 2022].
- Fajardo, J.S., 2018. *Cumplimiento del Estado colombiano con la resolución 1325 de 2000: Informe de monitoreo año 2017 y primer semestre de 2018* [en línea]. Bogotá: Corporación Humanas Observatorio Mujeres, Paz y Seguridad. Disponible en: https://web.archive.org/web/20200718195908/https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/ar_9042_q_R1325informe.pdf [Acceso 17 noviembre 2022].
- Fraser, N., 2006. La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación. En: N. Fraser y A. Honneth, *¿Redistribución o reconocimiento?* Madrid: Morata.
- Gindele, R., y Quinn, L., 2020. *Hacia la implementación del enfoque de género en el Acuerdo Final de Paz de Colombia: avances, oportunidades y retos* [en línea]. Iniciativa Barómetro, Matriz Acuerdo de Paz e Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz. Bogotá: Universidad de Notre Dame. Disponible en: <https://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2020/12/201207-Corrected-Informe-de-Genero-2020.pdf> [Acceso 17 noviembre 2022].
- Gómez, D., 2017. Mujeres, género y el Acuerdo de La Habana. *LASAFORUM* [en línea], 48(1). Disponible en: <https://forum.lasaweb.org/files/vol48-issue1/Debates-ProcesosPaz-5.pdf> [Acceso 17 noviembre 2022].
- Gómez, D.M., 2020. Las mujeres y la perspectiva de género en la Comisión de la Verdad en Colombia: avances y desafíos para el esclarecimiento de la verdad. En: I. Mendia, ed., *Enfoque de género en comisiones de la verdad: Experiencias en América Latina y África*. Bilbao: Hegoa.
- GPAZ, 2018. *La Paz avanza con las mujeres: Observaciones sobre la incorporación del enfoque de género en el Acuerdo de Paz* [en línea]. I Informe Género y Paz. Octubre. Grupo Género en la Paz. Disponible en: https://generoy paz.co/informes/GPAZ_informe_2018.pdf [Acceso 2 enero 2022].
- GPAZ, 2021. *La Paz avanza con las mujeres* [en línea]. III Informe de observaciones sobre los avances en la implementación del Acuerdo de Paz. Mayo. Grupo Género en la Paz. Disponible en: https://generoy paz.co/informes/GPAZ_informe_2021.pdf [Acceso 2 enero 2022].

- Gready, P., et al., 2010. *Transformative Justice - A Concept Note* [en línea]. Disponible en: https://wun.ac.uk/files/transformative_justice_-_concept_note_web_version.pdf [Acceso 26 diciembre 2021].
- Guzmán, D.E., y Uprimny, R., 2010. *Justicia transicional desde abajo y con perspectiva de género* [en línea]. Proyecto Justicia de género para las mujeres víctimas en Colombia. Bogotá: Embajada de Canadá/UNIFEM. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_183.pdf [Acceso 26 diciembre 2021].
- II Cumbre Nacional de Mujeres, 2016. *Manifiesto político: Las mujeres vamos por la paz* [en línea], 19 y 21 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://www.mujeresdelsurafm.org/wp-content/uploads/2018/pdf/ColombiaManifiesto.pdf> [Acceso 27 diciembre 2021].
- Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz, 2019. *Informe de funcionamiento de la Instancia Especial de Mujeres y seguimiento al Enfoque de Género en la Implementación del Acuerdo de Paz* [en línea]. Agosto. Bogotá: Instancia Especial de Mujeres para el Enfoque de Género en la Paz. Disponible en: <https://www.instanciagenero.org/wp-content/uploads/2019/09/Informe-de-funcionamiento-de-la-Instancia-Especial-de-Mujeres-y-seguimiento-al-enfoque-de-g%C3%A9nero-en-la-implementaci%C3%B3n-del-Acuerdo-de-paz.pdf> [Acceso 2 enero 2022].
- JEP UIA, 2019. *Protocolo de comunicación de la Unidad de Investigación y Acusación con las víctimas de la violencia sexual* [en línea]. Bogotá. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/JEP/documents1/Protocolo%20de%20comunicacio%CC%81n%20con%20vi%CC%81ctimas%20de%20violencia%20sexual.pdf> [Acceso 8 febrero 2022].
- Joinet, M., 1997. *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación a la decisión 1996/119 de la Subcomisión* [en línea]. ONU, ECOSOC, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección de las minorías. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html> [Acceso 26 diciembre 2021].
- Jónasdóttir, A.G., 1993. *El poder del amor. ¿Le importa el sexo a la Democracia?* Madrid: Cátedra.
- Lafuente, J., 2016. "Siento que estoy haciendo lo correcto aunque muchas veces me siento incomprendido". El presidente de Colombia repasa la recta final del proceso de paz con las FARC. Entrevista con Juan Manuel Santos. *El País* [en línea], 17 de marzo. Disponible en: https://elpais.com/internacional/2016/03/12/colombia/1457804192_438113.html [Acceso 27 diciembre 2021].
- Londoño, L.M., y Nieto, Y.F., 2006. *Mujeres no contadas: Procesos de desmovilización y retorno a la vida civil de mujeres excombatientes en Colombia 1990–2003*. Medellín: La Carretera.

- Magallón, C., 1998. Sostener la vida, producir la muerte: estereotipos de género y violencia. En: V. Fisas, ed., *El sexo de la violencia: Género y cultura de la violencia*. Barcelona: Icaria, 93–116.
- Magallón, C., 2008. Mujer, paz y seguridad: un balance de la Resolución 1325. *Anuario 2008–2009* [en línea]. Barcelona/Madrid: CEIPAZ-Fundación Cultura de Paz/Icaria. Disponible en: <https://ceipaz.org/wp-content/uploads/2020/05/03.-carmen-magallon.pdf> [Acceso 17 noviembre 2022].
- Malesevic, S., 2010. *The sociology of war and violence*. Cambridge University Press.
- Marín, I., 2016. Postconflicto en Colombia (4). Sin previa invitación: mujeres en la Habana. *OpenDemocracy* [en línea], 3 de febrero. Disponible en: <https://www.opendemocracy.net/es/postconflicto-en-colombia-4-sin-previa-invitati-n-mujeres-e/> [Acceso 26 diciembre 2021].
- Mercado, I., y GPAZ, 2020. *La Paz avanza con las mujeres: Observaciones sobre la incorporación del enfoque de género en el Acuerdo de Paz* [en línea]. II Informe Género y Paz. Grupo Género en la Paz. Disponible en: https://generoypaz.co/informes/GPAZ_informe_2019.pdf [Acceso 2 enero 2022].
- Mesa, M., 2010. Mujer, paz y seguridad: la Resolución 1325 en su décimo aniversario. En: M. Mesa, ed., *Balance de una década de paz y conflictos: tensiones y retos en el sistema internacional. Anuario CEIPAZ 2010–2012* [en línea]. Madrid: CEIPAZ-Fundación Cultura de Paz. Disponible en: <https://ceipaz.org/anuario/balance-de-una-decada-de-paz-y-conflictos-tensiones-y-retos-en-el-sistema-internacional/> [Acceso 17 noviembre 2022].
- Mesa, M., 2012. Prevención de conflictos, paz y seguridad: Avances conceptuales, experiencias y lecciones aprendidas. *Pensamiento Propio*, 36/37, 189–219.
- Mesa, M., 2016. XV Aniversario de la Resolución 1325: luces y sombras en la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad. *Retos inaplazables en el sistema internacional: Anuario de CEIPAZ 2015–2016* [en línea]. Madrid: CEIPAZ-Fundación Cultura de Paz. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5503290.pdf> [Acceso 17 noviembre 2022].
- Mesa, M., 2019. La agenda internacional de mujeres, paz y seguridad y su relación con los objetivos de desarrollo sostenible. Oportunidades y retos. *Pliegos de Yuste: revista de cultura y pensamiento europeo* [en línea], 19, pp. 159–168. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7248530> [Acceso 17 noviembre 2022].
- Muñoz Pallares, M., y Ramírez, C.C., 2013. *I Cumbre Nacional de Mujeres y Paz*. [en línea]. Sistematización realizada bajo el pedido y supervisión de ONU Mujeres en Colombia, 23 al 25 de septiembre. Disponible en: https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20colombia/documentos/publicaciones/2014/sistematizacumbre_mujeres_y_paz.pdf?la=es&vs=2850 [Acceso 27 diciembre 2021].
- Navarro, I., et al., 2020. *Negociaciones de paz 2020: Análisis tendencias y escenarios*. Barcelona: Icaria.

- Nesiah, V., 2006. Truth vs Justice? Comissions and Courts. *En*: J.A. Mertus y J.W. Helsing, eds., *Human Rights and Conflict. Exploring the links between Rights, Law and Peacebuilding*. Washington, DC: United States Institute of Peace Press.
- ONU Mujeres, 2014. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documento de resultados de Beijing+5* [en línea]. ONU Mujeres. Originalmente publicado en 1995. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf [Acceso 27 diciembre 2021].
- ONU Mujeres, 2016. *Declaración conjunta de Phumzile Mlambo-Ngcuka y Zainab Hawa Bangura sobre el compromiso histórico entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP en la mesa de conversaciones de paz de La Habana* [en línea]. 26 de julio. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2016/7/joint-statement-by-phumzile-mlambo-ngcuka-and-zainab-hawa-bangura> [Acceso 2 enero 2022].
- ONU Mujeres, sin fecha. *Conferencias mundiales sobre la mujer* [en línea]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women> [Acceso 27 diciembre 2021].
- ONU, 2020. *Colombia: el país latinoamericano con más asesinatos de defensores de derechos humanos, señala relator especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst* [en línea]. 4 de marzo. Disponible en: [https://www.refworld.org/es/type,COUNTRYNEWS,,,5e613a694,0.html](https://www.refworld.org/es/type/COUNTRYNEWS,,,5e613a694,0.html) [Acceso 2 enero 2022].
- ONU, sin fecha. *Misión de la ONU en Colombia* [en línea]. Disponible en: <https://unmc.unmissions.org/cronologia-0> [Acceso 26 diciembre 2021].
- Osborne, R., 2009. *Apuntes sobre violencia de género*. Barcelona: Bellaterra.
- Pérez Rodríguez, G.A., et al., 2015. *Cuerpos excluidos, rostros de impunidad. Informe de violencia hacia personas LGBT en Colombia* [en línea]. Bogotá: Colombia Diversa. Disponible en: <https://colombiadiversa.org/ddhh-lgbt/Informe-Violencia-LGBT-Colombia-DDHH-2015.pdf> [Acceso 8 febrero 2022].
- Ramírez, C., 2015. ¿Qué palabra te dijera que llegue a tu corazón? Mujeres y proceso de negociación en Colombia. *En otras palabras*, 23, 68–78.
- Ramírez, S., 2016. Colombia después del No. *Diario Nueva Sociedad* [en línea], octubre. Disponible en: <http://nuso.org/articulo/colombia-despues-del-no/> [Acceso 2 enero 2022].
- Red, 2020. El ABC de la Unidad de Investigación y Acusación de la JE. *Justicia Transicional snapshots* [en línea], nº 7, marzo. Disponible en: <https://rodeemoseldialogo.org/el-abc-de-la-unidad-de-investigacion-y-acusacion-de-la-jep/> [Acceso 8 febrero 2022].
- Rodríguez Pinzón, E., 2014. *Los diálogos de paz en Colombia, avances y prospectiva* [en línea]. 21 de marzo. Real Instituto Elcano. Disponible en: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/america+latina/ari18-2014-

[rodriguezpinzon+dialogos-paz-colombia-avances-prospectiva#.VcOkAbc8p_g](#)
[Acceso 27 diciembre 2021].

Rodríguez, G.P., 2014. Álvaro Uribe y Juan Manuel Santos: ¿una misma derecha?
Nueva Sociedad, n° 254, pp. 84–99.

Rubio, M., 2013. No llores por Tanja, Colombia. Mujeres en el conflicto armado. *Serie Working papers FIP* [en línea], 12. Disponible en: https://www.files.ethz.ch/isn/164413/Tanja_12.pdf [Acceso 17 noviembre 2022].

Ruta Pacífica de las Mujeres, 2013. *La verdad de las mujeres: Víctimas del conflicto armado colombiano* [en línea]. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres. Disponible en: [https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/La%20verdad%20de%20la%20mujeres%20\(Resumen\).pdf](https://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/La%20verdad%20de%20la%20mujeres%20(Resumen).pdf) [Acceso 17 noviembre 2022].

Secretaría Ejecutiva JEP, 2020. *Lineamientos para la Implementación del Enfoque de Género en la Jurisdicción Especial para la Paz* [en línea]. 11 de diciembre. Bogotá: Departamento de Enfoques Diferenciales, Subsecretaría Ejecutiva. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.01%20Anexo%201.%20Lineamiento%20Enfoque%20de%20Ge%CC%81nero.%20en%20la%20JEP%2011122020.pdf> [Acceso 27 diciembre 2021].

Segato, R.L., 2014. Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. *Sociedade e Estado* [en línea], 29(2), 341–371. Disponible en: <https://doi.org/10.1590/S0102-69922014000200003> [Acceso 17 noviembre 2022].

Segato, R.L., 2016. *La guerra contra las mujeres* [en línea]. Madrid: Traficantes de sueños. Disponible en: https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf [Acceso 3 enero 2022].

Solanas, M., 2020. *(Sin) Mujeres, Paz y Seguridad* [en línea]. 30 de octubre. Real Instituto Elcano. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/sin-mujeres-paz-y-seguridad/> [Acceso 28 diciembre 2021].

Teitel, R.G., 2003. Transitional Justice Genealogy. *Harvard Human Rights Journal* [en línea], vol. 16, pp. 69–94. Disponible en: <https://www.qub.ac.uk/Research/GRI/mitchell-institute/FileStore/Fileupload,757186,en.pdf> [Acceso 17 noviembre 2022].

Valencia, H., 2007. *Introducción a la justicia transicional* [en línea]. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara, México, 26 de octubre de 2007. Disponible en: <https://www.hhri.org/wp-content/uploads/2021/01/Introduccio%CC%81n-a-la-justicia-transicional.pdf> [Acceso 2 febrero 2022].

Vargas, E., y Fajardo, J.S., 2016. *Cumplimiento del Estado colombiano con la resolución 1325 de 2000. Informe año 2015*. Corporación Humanas Observatorio Mujeres, Paz y Seguridad [en línea]. Bogotá: Corporación Humanas. Disponible en: https://humanas.org.co/pazconmujeres/wp-content/uploads/2021/03/6.-Doc_final.pdf [Acceso 2 enero 2022].

- Velásquez, M., 2009. El papel de las mujeres en los procesos de construcción de paz. En: M. Giraldo, ed., *¿Justicia Desigual? Género y Derechos de las víctimas en Colombia* [en línea]. Bogotá: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52919/9789588447209.pdf> [Acceso 17 noviembre 2022].
- Verdad Abierta, 2015. Si en la Mesa hubiera más mujeres la negociación iría más rápido. *Verdad Abierta* [en línea], 8 de mayo. Disponible en: <https://verdadabierta.com/si-en-la-mesa-hubiera-mas-mujeres-iria-mas-rapido/> [Acceso 27 diciembre 2021].
- Villellas, M., 2010. La violencia sexual como arma de guerra. *Quaderns de construcció de pau* [en línea], 15. Disponible en: https://escolapau.uab.cat/img/qcp/violencia_sexual_guerra.pdf [Acceso 17 noviembre 2022].
- Villellas, M., 2015. *15 años de la Resolución 1325: Una evaluación de la agenda sobre mujeres, paz y seguridad* [en línea]. Barcelona: ICIP. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/283425322_15_anos_de_la_resolucion_1325_Una_evaluacion_de_la_agenda_sobre_mujeres_paz_y_seguridad [Acceso 17 noviembre 2022].

Normativa

Colombia

- Acuerdo AOG No. 6 de 2021, 8 de marzo, por el cual se adopta la Política de igualdad y no discriminación por razones de sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual de la Jurisdicción Especial para la Paz. Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019 y el artículo 13 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Diario Oficial* [en línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/organosgobierno/Acuerdo%20AOG%20006%20de%202021.pdf> [Acceso 21 diciembre 2021].
- Acuerdo ASP no. 001 de 2018, 15 de enero, por la cual se fija la fecha de apertura al público de la Jurisdicción Especial para la Paz. Acto Legislativo No. 1 de 2017 y sentencia C-674 de 2017. *Diario Oficial* [en línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%20001%20de%202018.pdf> [Acceso 21 diciembre 2021].
- Acuerdo ASP No. 001 de 2020, 2 de marzo, por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz. Acto Legislativo No. 1º de 2017 y artículo 75 de la Ley 1957 de 2019. *Diario Oficial* [en línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/salaplenajep/Acuerdo%20ASP%200001%20de%202020.pdf> [Acceso 21 diciembre 2021].
- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera 2016, 24 de noviembre. Firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP. *Diario Oficial* [en línea]. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf> [Acceso 21 diciembre 2021].
- Auto No. 009 de 2015, seguimiento al auto A092/08 en el marco de la sentencia T-025/04 [en línea]. Sentencia de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento

forzado. 27 de enero. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2015/A009-15.htm> [Acceso 21 diciembre 2021].

Auto No. 019 de 2021 Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (renombrado por medio de este Auto) [en línea]. 26 de enero. Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0> [Acceso 17 noviembre 2022].

Auto No. 092 de 2008, adopción de medidas para la protección a mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado [en línea]. Corte Constitucional, 14 de abril. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/57f76bd52a.html> [Acceso 21 diciembre 2021].

Auto No. 098 de 2013, seguimiento sobre prevención y protección del derecho a la vida, integridad y seguridad personal de mujeres líderes desplazadas y mujeres de organizaciones que trabajan a favor de población desplazada según sentencia T-025/04 y autos A200/07 y A092/08 [en línea]. Sentencia de la Corte Constitucional en materia de desplazamiento forzado. 21 de mayo. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2013/a098-13.HTM> [Acceso 21 diciembre 2021].

Decreto 588 de 2017, 5 de abril, por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2016. *Diario Oficial* [en línea]. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5a95e1cf4.pdf> [Acceso 21 diciembre 2021].

Ley 1922/2018, 18 de julio, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. *Diario Oficial* [en línea], n° 1922, 18 de julio de 2018. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201922%20DEL%2018%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf> [Acceso 21 diciembre 2021].

Ley 1957/2019, 6 de junio, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz. *Diario Oficial* [en línea], 6 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590> [Acceso 21 diciembre 2021].

Ley 782/2002, de 23 de diciembre, por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. *Diario Oficial* [en línea], n° 782, de 23 de diciembre de 2002. Disponible en: <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%20782%20de%202002.pdf> [Acceso 21 diciembre 2021].

Ley 975/2005, 25 de julio, Ley de Justicia y Paz. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se

dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios [en línea]. Bogotá: Función Pública. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161> [Acceso 21 diciembre 2021].

Internacional

- Resolución 1325/2000. U.N. Doc. S/RES/1325 (2000) [en línea]. Consejo de Seguridad, 31 de octubre de 2000. Disponible en: [https://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](https://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf) [Acceso 27 diciembre 2021].
- Resolución 1820/2008. U.N. Doc. S/RES/1820 (2008) [en línea]. Consejo de Seguridad, 19 de junio de 2008. Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/1820%20\(2008\)](https://undocs.org/es/S/RES/1820%20(2008)) [Acceso 27 diciembre 2021].
- Resolución 1888/2009. U.N.Doc. S/RES/1888 (2009) [en línea]. Consejo de Seguridad, 30 de septiembre de 2009. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/534/49/PDF/N0953449.pdf?OpenElement> [Acceso 27 diciembre 2021].
- Resolución 1960/2010. U.N. Doc. S/RES/1960 (2010) [en línea]. Consejo de Seguridad, 16 de diciembre de 2010. Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/1960\(2010\)](https://undocs.org/es/S/RES/1960(2010)) [Acceso 27 diciembre 2021].
- Resolución 2106/2013. U.N. Doc. S/RES/2106 (2013) [en línea]. Consejo de Seguridad, 24 de junio de 2013. Disponible en: [https://undocs.org/sp/S/RES/2106\(2013\)](https://undocs.org/sp/S/RES/2106(2013)) [Acceso 27 diciembre 2021].
- Resolución 2122/2013. U.N. Doc. S/RES/2122 (2013) [en línea]. Consejo de Seguridad, 18 de octubre de 2013. Disponible en: [https://undocs.org/sp/S/RES/2122\(2013\)](https://undocs.org/sp/S/RES/2122(2013)) [Acceso 17 noviembre 2022].
- Resolución 2242/2015. U.N. Doc. S/RES/2015 (2015) [en línea]. Consejo de Seguridad, 13 de octubre de 2015. Disponible en: [https://undocs.org/en/S/RES/2242\(2015\)](https://undocs.org/en/S/RES/2242(2015)) [Acceso 17 noviembre 2022].
- Resolución 2467/2019. U.N. Doc. S/RES/2467 (2019) [en línea]. Consejo de Seguridad, 23 de abril de 2019. Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/2467\(2019\)](https://undocs.org/es/S/RES/2467(2019)) [Acceso 17 noviembre 2022].
- Resolución 2538/ 2020. U.N. Doc. S/RES/2538 (2020) [en línea]. Consejo de Seguridad, 28 de agosto de 2020. Disponible en: [https://undocs.org/es/S/RES/2538\(2020\)](https://undocs.org/es/S/RES/2538(2020)) [Acceso 17 noviembre 2022].
- Resolución 3519/1975. Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras, y todas las formas de dominación extranjeras (U.N. Doc. A/RES/3519 (XXX) [en línea]. Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1975. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/791/30/PDF/NR079130.pdf?OpenElement> [Acceso 27 diciembre 2021].